

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rendición de cuentas Rad. 11001400302520130013700

Mediante audiencia de fecha 1º de octubre de 2018, se ordenó la suspensión del presente trámite de conformidad al numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la existencia de la denuncia penal que incide en el presente.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante obrante a numeral 03 tendiente a la continuación del presente trámite, el artículo 163 Ibidem establece:

“La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.”

Conforme lo expuesto, la Juez resuelve:

- 1.- Decretar la reanudación del proceso. Notifíquese esta decisión por aviso.
2. Por secretaria, oficiar a la Fiscalía 134 Local, a fin de que se sirva informar en qué estado se encuentra el proceso adelantado contra el aquí demandado.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 155 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - septiembre - 2021</u> Luz Stella Garzón Secretaria
--